

Ref.: EJECUTIVO CON ACUMULACION DE PRETENSIONES

RAD No. 2022-00127-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE
COCORNA LTDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés
(2023)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA**, identificada con NIT No. 890904902-8, representada legalmente por el señor Néstor Alirio López Giraldo identificado con C.C. No.70'380.154, mediante apoderado Judicial Abogado Ramón Alcides Valencia Aguilar identificado con C.C. N°. 98'474.007 y T.P. No.187.681 del C. S. de la J., contra **MEIDY DEL CARMEN ROLLERO MADERA C.C 1.052'969.907, JHON FLAVIO GONZALEZ GALLEG0 C.C 15'264.163, WILSON DE JESUS RESTREPO GONZALEZ C.C 15'265.614, y FAUNER ANDREY GONZALEZ ORTIZ C.C 1.051'673.55**, a fin de lograr el pago de las obligaciones contenidas en varios pagarés, para lo cual se prosigue a proveer según corresponda.

Conforme la demanda se indica que este Circuito es competente por la cuantía y por el lugar de pago de las obligaciones ejecutadas.

Estudiados los anexos de la demanda a saber cinco (5) títulos valores PAGARES 25-7000902, 42-7000849, 42-70001084, 2002633 y 25-7001087, se deriva es promovida la demanda como con pretensiones

acumuladas que eventualmente por su sumatoria dan la cuantía para que sea competencia de esta categoría de Circuito; se establece también, de una parte, que ninguno de los demandados tiene su domicilio en esta ciudad sino en los municipios de Santa Ana (Magdalena) y Talaigua Nuevo (Bolívar), y de otra, que solo en uno de los títulos ejecutivos, a saber el PAGARE No. 25-7001087 suscrito por **FAUNER ANDREY GONZALEZ ORTIZ** como deudor principal, y **MEIDY DEL CARMEN ROLLERO MADERA** y **WILSON DE JESUS RESTREPO GONZALEZ** como deudores solidarios, con saldo en ejecución de capital por valor de \$35'999.989,00, con vencimiento el 15 de julio de 2022, se pactó que el lugar de cumplimiento de la obligación de pago es en la ciudad de Sincelejo.

Las situaciones advertidas conllevan a que no pueden ser acumuladas a la anterior, PAGARE No. 25-7001087, las cuatro pretensiones restantes PAGARES 25-7000902, 42-7000849, 42-70001084 y 2002633 en esta misma ejecución, estos cuya sumatoria por capitales es de \$139'784.221,00, ya que no indican que el lugar de cumplimiento de las obligaciones sea en la ciudad de Sincelejo, acotándose que no basta la manifestación genérica del apoderado del ejecutante en la demanda como lo hizo, sino que se hace necesaria la prueba de ello, cosa que no existe; lo anterior deviene en que solo quedaría ejecutable la obligación por valor de \$35'999.989,00, que por su cuantía no es competencia de Juez de Circuito, sino de Pequeñas Causas o Municipales según resulte de la sumatoria de lo pretendido por intereses corrientes y moratorios.

Así las cosas, no es viable librar la orden de pago pedida con pretensiones acumuladas, al no ser totalmente claras, expresas, ni exigibles, ante este Circuito, y sin perjuicio que posteriormente el ejecutante pueda acudir ante el juez competente a su elección ya sea

de Santa Ana (Magdalena), Talaigua Nuevo (Bolívar) atendidos los domicilios de los ejecutados, y Sincelejo (Sucre) de manera independiente como lugar pactado para el pago de una de las obligaciones acumuladas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NEGAR** la orden de pago con pretensiones acumuladas, pedida por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA**, identificada con NIT No. 890904902-8, representada legalmente por el señor Néstor Alirio López Giraldo identificado con C.C. No.70'380.154, mediante apoderado Judicial, contra **MEIDY DEL CARMEN ROLLERO MADERA C.C 1.052'969.907**, **JHON FLAVIO GONZALEZ GALLEGO C.C 15'264.163**, **WILSON DE JESUS RESTREPO GONZALEZ C.C 15'265.614**, y **FAUNER ANDREY GONZALEZ ORTIZ C.C 1.051'673.55**, conforme los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial al Abogado Ramón Alcides Valencia Aguilar identificado con C.C. N°. 98'474.007 y T.P. No.187.681 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA**, identificada con NIT No. 890904902-8, en la forma y términos del poder a el otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55034d9114251258dc794362348117abc260503e7afbba28e6cfab3014126536**

Documento generado en 08/02/2023 01:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>